



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR SU C. RECTOR, EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO DEL C. SECRETARIO ADMINISTRATIVO EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PEDRO LIZOLA MARGOLIS; Y POR OTRA PARTE BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES LICENCIADOS MARCO ANTONIO AMBRIZ CARREÓN Y MANUEL BRAVO ORTÍZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA FIDEICOMITENTE":

A) Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en su artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

B) Que de acuerdo a lo preceptuado en su Ley, en el artículo 2º, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

C) Que el M. en A. Uriel Galicia Hernández, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con las facultades y obligaciones que establece la Ley de la propia Institución en su artículo 24.



D) Que el M. en A.E. Pedro Lizola Margolis, actúa en el presente contrato en su carácter de Secretario Administrativo de su representada y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

E) Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, dentro de las estrategias por un nuevo Federalismo, propone otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las entidades Federativas.

En tal virtud con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1997, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal, instituyéndose entre otros el "fondo de aportaciones múltiples", con cargo al cual los Estados y el Distrito Federal, recibirán aportaciones Federales, para ser destinadas, entre otros objetos, a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad Universitaria.

F) Que en base a lo anterior con fecha 09 (nueve) de octubre de 1998, su representada suscribió un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de México; el Comité de instalaciones Educativas del Estado de México; y el comité Administrador del programa federal de construcción de escuelas, por el cual se establecieron las bases de ejecución de obras de infraestructura educativa superior, con cargo al "FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES" y en el que el Gobierno del Estado destinó la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo a dicho fondo para la realización de las obras de construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de la Universidad, obligándose esta última a aportar la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución de dichas obras de construcción; supervisado y evaluando la ejecución de las obras, el primero, a través de un comité operativo, de acuerdo con los programas de obra y proyectos ejecutivos realizado por su propia representada, y asesorada por el citado comité administrador del programa federal de construcción de escuelas.

G) Que con el fin de dar cumplimiento al señalado convenio de coordinación, con fecha 09 de noviembre de 1998 el declarante acordó la creación de el comité operativo del convenio de construcción de infraestructura educativa de la U.A.E.M., que tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones que estén a cargo de la Universidad derivadas del señalado convenio de coordinación.

H) Que con el fin de buscar mecanismos que permitan agilizar el manejo, administración y aplicación de los recursos asignados y pormenorizar los resultados obtenidos con ellos, en atención a las obligaciones y compromisos adquiridos por su representada, comparece ante Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, a celebrar el presente contrato de



fideicomiso, mismo que se regulara de conformidad al clausurado que más adelante se pacta.

- I) Por último, el maestro en administración Uriel Galicia Hernández, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, se encuentra Facultado para celebrar el presente contrato de fideicomiso de conformidad a lo establecido por los artículos 23 y 24 de su Ley orgánica, en virtud de haber sido electo pro el honorable Consejo Universitario el día 14 de mayo de 1997.

II.- LA FIDUCIARIA DECLARA:

- A) Por su parte declaran en forma conjunta los señores licenciados Marco Antonio Ambriz Carreón y Manuel Bravo Ortiz, en su carácter de Delegados Fiduciarios de Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, grupo financiero Santander Mexicano:

- B) Que su representada es una institución de banca múltiple, constituida de conformidad a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias, de conformidad a lo establecido por la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- C) Que acreditan la personalidad de su representada mediante la exhibición del testimonio público número 53, 515 de fecha 09 de junio de 1998 y 11, tirada en el protocolo de la Notario Pública número diecinueve del Distrito Federal, de la que es titular el Señor Licenciado Miguel Alessio Robles e inscrita en el Registro Público del Comercio de esa Ciudad Capital, bajo el folio mercantil número 63, 608, partida número 14914 de fecha 22 de septiembre de 1998.

- D) Que su representada conoce los fines que persigue "LA FIDEICOMITENTE" en el presente contrato de fideicomiso, por lo que expresa su deseo y voluntad para intervenir como institución fiduciaria en el mismo.

- E) Por último los señores Licenciados Marco Antonio Ambriz Carreón y Manuel Bravo Ortiz, Delegados fiduciarios de Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero Santander Mexicano, acreditan la personalidad que ostentan con el mismo testimonio público a que hace mención el inciso B) de la presente declaración.



Con base a las anteriores declaraciones las partes acuerdan en celebrar el presente contrato de fideicomiso, mismo que se regulara de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Constitución:

La Universidad Autónoma del Estado de México, a quien en lo sucesivo se le designara como "LA FIDEICOMITENTE", representada por su C. Rector, El Maestro en Administración Uriel Galicia Hernández, afecta y entrega en fideicomiso en términos irrevocables a Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano (antes Banco Mexicano), la cantidad de \$9,448,259.21 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.) como aportación inicial al presente contrato de fideicomiso, misma que podrá ser incrementada en cualquier momento, afectado otras cantidades en efectivo.

Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, a quien en lo sucesivo se le designara como "LA FIDUCIARIA", por conducto de sus Delegados Fiduciarios, los señores licenciados Marco Antonio Ambríz Carreón y Manuel Bravo Ortiz, acepta el cargo que se les confiere en el presente instrumento, protestando su fiel y legal desempeño, y expidiendo por medio del mismo instrumento, el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad a ellos entregada en fideicomiso.

SEGUNDA.- De las inversiones:

"LA FIDUCIARIA" invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda (sociedades de inversión), preferentemente de los emitidos u operados por las entidades del grupo financiero Santander Mexicano, dentro de aquellos aprobados por el Banco de México y autorizados por la comisión nacional bancaria y de valores, para inversión en fideicomiso, procurando obtener los mejores rendimientos posibles, compatibles con la liquidez que exige la aplicación que se pretender dar a los recursos de dicho fondo de inversión, de conformidad a las instrucciones que por escrito le envíe el comité técnico, que mas adelante se constituye.



TERCERA.- Partes:

Son partes del presente contrato de fideicomiso las siguientes:

A).- FIDEICOMITENTE: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

B).- FIDEICOMISARIA LA PROPIA FIDEICOMITENTE.

C).- FIDUCIARIA: BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO.

CUARTA.- De los fines:

Son fines del presente contrato de fideicomiso:

A) Que "LA FIDUCIARIA" mantenga invertido el fondo del presente contrato, en los términos de la cláusula segunda anterior.

B) Que "LA FIDUCIARIA" reinvierta la totalidad de los productos cada vez que estos se obtengan en incremento al capital, hasta en tanto se reciban instrucciones en contrario y por escrito por parte del Comité Técnico, que más adelante se nombra como anexo 1 (uno).

C) Que "LA FIDUCIARIA" a solicitud que le haga llegar por escrito el Comité Técnico que más adelante se constituye en el anexo 1 (uno), aperture con cargo al Fondo Fideicomitado y hasta donde le mismo alcance, la o las subcuentas necesarias de acuerdo a los programas " CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION Y REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE "LA FIDEICOMITENTE", previsto en el ya citado convenio de coordinación.

D) Que "LA FIDUCIARIA" a solicitud que le haga llegar por escrito el Comité Técnico que más adelante se nombre y con cargo a la subcuenta del programa construcción, ampliación y remodelación de infraestructura educativa de "LA FIDEICOMITENTE" que corresponda y hasta donde la misma alcance, entregue las cantidades necesarias, para dar cumplimiento al desarrollo de dicho programa, en la inteligencia de que "LA FIDUCIARIA", por ningún motivo podrá afectar los fondos de las obras subsecuentes o bien del fondo inicial FIDEICOMITIDO, existente a la fecha.



E) "LA FIDEICOMITENTE", se reserva el derecho de incrementar en cualquier momento, cualquiera de las subcuentas que representen los programas de construcción, ampliación y remodelación de infraestructura educativa de "LA FIDEICOMITENTE", que corresponda para dar cumplimiento y conclusión a sus obligaciones y compromisos adquiridos en el multicitado Convenio de Coordinación.

F) Que "LA FIDUCIARIA", informe por escrito al Comité Técnico, en el supuesto de que se agotara la subcuenta correspondiente, sin haber dado cumplimiento al programa, para que este se avoque a su reactivación económica o bien a su suspensión total.

Que "LA FIDUCIARIA", a solicitud que le haga llegar por escrito el Comité Técnico, extinga la o las subcuentas correspondientes, una vez que se haya cumplido satisfactoriamente con cada uno de los programas de construcción, ampliación y remodelación de infraestructura educativa de "LA FIDEICOMITENTE", para lo que fueron aperturadas.

G) Que en el supuesto de que una vez concluidos todos los señalados programas, exista algún remanente en alguna de las subcuentas, sin aplicación, dichas cantidades serán revertidas en favor de "LA FIDEICOMITENTE", a través del Comité Técnico que más adelante se constituye en el anexo 1 (uno), dándose por extinguido el presente contrato de FIDEICOMISO.

QUINTA.- Del Comité Técnico:

"LA FIDEICOMITENTE", en términos del párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que entrará en funciones a la firma del presente contrato de FIDEICOMISO y estará integrado por los funcionarios que ocupen los puestos descritos en el anexo 1 (uno), los cuales no recibirán emolumento alguno por el desempeño de su cargo, ya que el nombramiento de los mismos es de carácter honorífico

Las decisiones del Comité Técnico serán válidas con la firma de la mayoría de sus miembros, con la excepción de el secretario y contralor, quienes solo tendrán voz.

SEXTA.- De las facultades del Comité Técnico:

Serán facultades del comité técnico las siguientes:



A).- Instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA" en la elección de los valores de renta fija en que deberá invertirse el fondo fideicomitido de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.

B).- Instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA", para que esta aperture con cargo al fondo fideicomitido la o las subcuentas necesarias para dar cumplimiento a los programas de construcción ampliación y remodelación de infraestructura educativa de "LA FIDEICOMITENTE" que esta misma le indique.

C).- Solicitar por escrito a "LA FIDUCIARIA", con cargo a la subcuenta correspondiente las cantidades necesarias para dar cumplimiento a los fines del programa que corresponda.

D).- Hacer del conocimiento de "LA FIDUCIARIA" de la resolución que se tome en el supuesto establecido en los incisos f) y g) de la cláusula cuarta del presente instrumento.

E).- Solicitar por escrito a "LA FIDUCIARIA" se revierta a favor de "LA FIDEICOMITENTE", la totalidad de las subcuentas existentes y del fondo fideicomitido existente, si lo hubiere, en caso de darse el supuesto establecido en el inciso h) de la citada cláusula cuarta del presente instrumento.

F).- Recibir y en su caso aprobar los estados de cuenta, que mensualmente emita "LA FIDUCIARIA", en la inteligencia de que si en el termino de quince días naturales, contados a partir de la fecha de recepción, no fueran objetados, estos se entenderán como aprobados tácitamente.

G).- Designar apoderados, en el supuesto de que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido ante terceros, para lo cual deberá solicitar por escrito a "LA FIDUCIARIA" la expedición de dichos poderes.



H).- Resolver cualquier situación o conflicto que impida o dificulte la consecución de los fines del presente contrato de fideicomiso.

Cuando "LA FIDUCIARIA" se ajuste a los dictámenes o acuerdos de dicho Comité Técnico estará libre de toda responsabilidad por su ejercicio

SÉPTIMA.- el Comité Técnico se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

Las normas deberán ser compatibles al acuerdo por el que se crea el comité operativo del convenio de construcción de infraestructura educativa de la U.A.E.M. de fecha 09 de noviembre de 1998.

A).- Habrá quórum cuando concurren mas de la mitad de sus integrantes y el Presidente o en su defecto el Suplente.

B).- Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente o su Suplente voto de calidad en caso de empate.

C).- Sesionará por lo menos una vez al mes y cuando sea convocado por su Presidente.

D).- En cada sesión se levantara el acta correspondiente en la que firmaran los asistentes, entregándose copia de la misma a todos los integrantes.

E).- Las convocatorias de las sesiones serán formuladas por el Secretario, las cuales contendrán el orden del día, lugar, fecha y hora a celebrarse y serán notificadas con 24 horas de anticipación a sus integrantes.

F).- El comité técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente a cualquier persona relacionada con los fines del fideicomiso, quien tendrá voz pero no voto.



G).- Cada uno de los integrantes designara un suplente para que cubra sus ausencias temporales.

H).- Si existiera duda respecto a la preparación, desarrollo y conclusión de las sesiones de trabajo del comité técnico, se aplicara el título cuarto, capítulo tercero, del reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

OCTAVA.- de las facultades de "LA FIDUCIARIA":

"LA FIDUCIARIA" contará con todas las facultades necesarias que otorgan la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, las estipulaciones del presente contrato y las que le instruya por escrito el Comité Técnico, para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

NOVENA.- De la duración, irrevocabilidad y extinción:

El presente contrato de fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y no podrá modificarse parcial o totalmente, y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la fracción VI de dicho ordenamiento legal, ya que "LA FIDEICOMITENTE" no se reservó el derecho de revocación, al momento de su constitución.

DÉCIMA.- Defensa del patrimonio:

"LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato. en caso de que surja algún conflicto que pudiera afectar el patrimonio dado en fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Por lo tanto, "LA FIDUCIARIA" no será responsable de los resultados de la gestión de los apoderados, ni del pago de sus honorarios por sus actuaciones profesionales, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitado a solicitud que por escrito le haga llegar el Comité Técnico, siempre y cuando las inversiones que conforman dicho fondo estén disponibles en ese momento, caso contrario hasta su vencimiento.



Si "LA FIDUCIARIA" recibe alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitidos, lo pondrá del conocimiento del Comité Técnico o del apoderado nombrado en su caso por el mismo, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitido. con este aviso cesará la responsabilidad de "LA FIDUCIARIA".

DÉCIMA PRIMERA.- de las obligaciones fiscales:

Todos los impuestos que se causen, derivados de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato serán a cargo del patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA SEGUNDA.- de los gastos de "el fideicomiso":

Todos los gastos que se causen, derivados de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso, serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DÉCIMA TERCERA.- De los honorarios de "LA FIDUCIARIA":

Por los servicios que "la fiduciaria" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

A).- Por una sola vez, por aceptación del cargo la suma de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagadera a la firma del presente contrato

B).- Por manejo de el fideicomiso, una comisión anual del 0.08 % sobre el valor del fondo fideicomitido, pagadera por mensualidades anticipadas con cargo al fondo fideicomitido. dicha comisión será establecida cada año entre el comité técnico y "LA FIDUCIARIA".

C).- Por la firma de cualquier escritura pública diversa a la presente, la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)

Todos los honorarios causarán el correspondiente impuesto al valor agregado.



DÉCIMA CUARTA.- de la prohibición legal:

De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explico en forma inequívoca a "LA FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

..... artículo 106.- A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

..... XIX.- Responder a los FIDEICOMITENTES, MANDANTES o COMITENTES del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos "AL FIDEICOMITENTE" o "FIDEICOMISARIO" según el caso, o al MANDANTE o COMITENTE, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de "LA FIDUCIARIA" en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

DÉCIMA QUINTA.- de la renuncia y sustitución de "LA FIDUCIARIA":

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar o ser removida de su cargo en tal evento las partes deberán manifestarlo por escrito con treinta días de anticipación.



Al cesar en su cargo "LA FIDUCIARIA" por renuncia o remoción, elaborará un balance del patrimonio que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El Comité Técnico, dispondrá de un plazo de quince días para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes.

Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna.

Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con el Comité Técnico, tomando posesión del patrimonio de el fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- Del secreto fiduciario:

Con base a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" se compromete ante "LA FIDEICOMITENTE" a mantener el secreto que le impone.

Dicho artículo, con la salvedad señalada en el mismo. a la firma del presente instrumento, "LA FIDUCIARIA" entregará a "LA FIDEICOMITENTE" copia fiel de este contrato de fideicomiso, debidamente firmado por las partes que en el intervienen, "LA FIDUCIARIA" no será responsable de que un tercero ofrezca como prueba documental pública, copia o fotocopia del presente instrumento en caso de una controversia judicial sobre el mismo.

"LA FIDUCIARIA" registrará este contrato en sus cuentas de orden mediante contabilidad especial, manejándolo con el número que internamente se le asigne y que aparece en el margen superior derecho del proemio de este instrumento.

Todas las inversiones que "LA FIDUCIARIA" realice con cargo al fondo fideicomitado ante sus áreas de inversión de la propia institución, señalarán que el titular de las mismas es: " BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A." como FIDUCIARIA del contrato de fideicomiso .



En caso de que se dé el supuesto establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, el comité técnico ya antes designado, instruirá por escrito a "LA FIDUCIARIA" si entrega o no la información al Juez de la instancia que corresponda. En este último caso contestará el oficio omitiendo los términos y condiciones de este contrato hasta que le sea solicitado por la comisión nacional bancaria y valores, momento en el cual cesará toda responsabilidad para salvaguardar dicho secreto fiduciario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Domicilios legales:

Para efectos del presente contrato las partes señalan como domicilios legales los siguientes:

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIA :**

INSTITUTO LITERARIO NUMERO 100 ORIENTE
C.P. 50000, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO
COLONIA CENTRO.

FIDUCIARIA:

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 102
C.P. 50000, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO

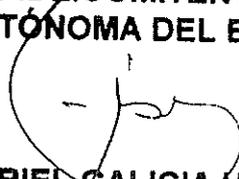
DÉCIMA OCTAVA.- De los Tribunales competentes:

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al fuero, que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presente o futuros.

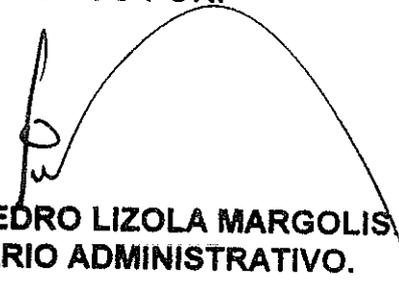


El presente contrato de fideicomiso se firma en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 12 días del mes de enero de 1999.

FIDEICOMITENTE:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.


M. en A. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ.
RECTOR.

ASISTIDO POR:


M. en A.E. PEDRO LIZOLA MARGOLIS.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

FIDUCIARIA:
BANCO SANTANDER MEXICANO, S. A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO.


LIC. MANUEL BRAVO ORTIZ.
DELEGADO FIDUCIARIO


LIC. MARCO A. AMBRIZ CARRÉON.
DELEGADO FIDUCIARIO.

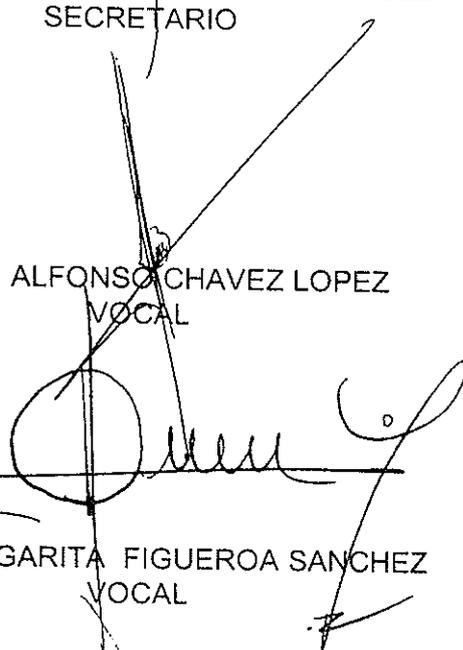


ANEXO 1

L.A.E. PEDRO E. LIZOLA MARGOLIS.
PRESIDENTE

ARQ. AUGUSTO BOBADILLA VELAZQUEZ
SECRETARIO

C.P. BLANCA ALAMO NEIDHART
CONTRALORA



M. en D. ALFONSO CHAVEZ LOPEZ
VOCAL

L.A.E. FAUSTO GUEVARA LARA
VOCAL



ARQ. MARGARITA FIGUEROA SANCHEZ
VOCAL

ING. FCO. ALFONSO DE JESUS
CASTAÑEDA SILES
VOCAL



ARQ. VICTOR AZATE PERALTA
VOCAL

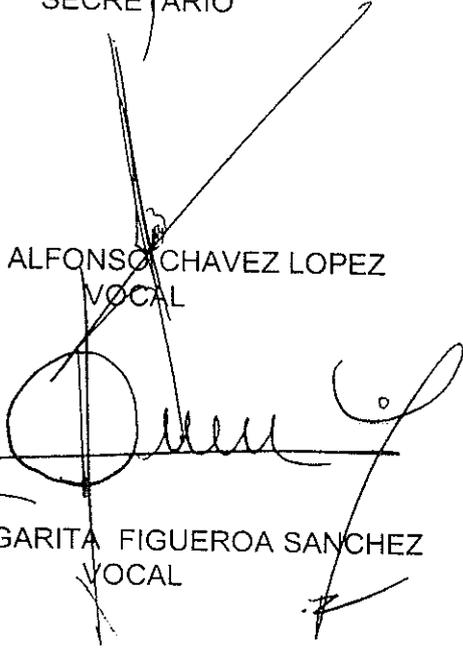


ANEXO 1

L.A.E. PEDRO E. LIZOLA MARGOLIS.
PRESIDENTE

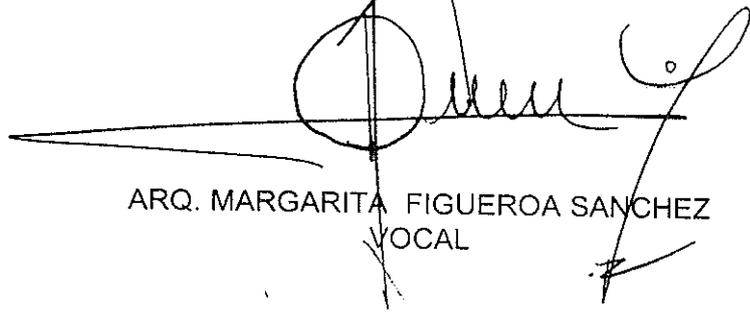
ARQ. AUGUSTO BOBADILLA VELAZQUEZ
SECRETARIO

C.P. BLANCA ALAMO NEIDHART
CONTRALORA



M. en D. ALFONSO CHAVEZ LOPEZ
VOCAL

L.A.E. FAUSTO GUEVARA LARA
VOCAL



ARQ. MARGARITA FIGUEROA SANCHEZ
VOCAL

ING. FCO. ALFONSO DE JESUS
CASTAÑEDA SILES
VOCAL



ARQ. VICTOR AZATE PERALTA
VOCAL